

to de doscientos setenta y siete millones veinticinco mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2247/1964, de 2 de julio, por el que se autoriza la ejecución de las obras del «Proyecto modificado de precios del de replanteo previo del canal del Selgua, riegos del Alto Aragón, zona del Cinca (Huesca)».**

Por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto modificado de precios del de replanteo previo del canal del Selgua, riegos del Alto Aragón, zona del Cinca (Huesca), por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientos ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil trescientas noventa y una pesetas doce céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para llevar a cabo la ejecución de dichas obras por intermedio del Instituto Nacional de Industria, al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto modificado de precios del de replanteo previo del canal del Selgua, riegos del Alto Aragón, zona del Cinca (Huesca), por intermedio del Instituto Nacional de Industria, por su presupuesto de contrata de doscientos ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil trescientas noventa y una pesetas doce céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2248/1964, de 2 de julio, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las «Obras de mejora, ampliación y acondicionamiento de Hidráulica de Santillana para la incorporación de sus caudales a la red de distribución del Canal de Isabel II».**

El consumo creciente de agua en Madrid, que en los meses de verano supera la capacidad de suministro de las actuales conducciones del Canal de Isabel II, exige incorporar a la red de distribución de este Organismo los caudales máximos que puede regular el sistema de Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima, lo que supondrá incrementar las actuales disponibilidades en cerca de un metro cúbico por segundo. Para ello se hace preciso adaptar las instalaciones de esa Sociedad para que sean capaces de aprovechar esos caudales.

La amenaza de restricciones que pesa sobre Madrid obliga a que las obras correspondientes sean declaradas de urgencia para exceptuarlas de los trámites de subasta o concurso, a fin de que puedan ser concertadas directamente por la Administración al amparo del artículo cincuenta y siete, primero, cuarto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Las obras de mejora, ampliación de las conducciones, las de filtrado del agua, las complementarias y las de habilitación de las instalaciones de Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima, necesarias para incorporar a los depósitos y a la red de distribución de agua del Canal de Isabel II, hasta uno y medio metro cúbicos por segundo, las de aquella procedencia, que se hallan incluidas en el plan modificado de obras de ampliación del abastecimiento de Madrid, aprobado por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos sesenta y tres, que mas adelante se relacionan, para ser costeadas con cargo

a las consignaciones habilitadas por Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, quedan declaradas de reconocida urgencia a los siguientes efectos:

A) Excepción de las solemnidades de subasta y concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo los respectivos contratos ser concertados directamente por la Administración cuando el Ministro de Obras Públicas lo estime conveniente.

B) Suministro inmediato de la maquinaria, medios auxiliares y materiales necesarios para la rápida ejecución de las obras y la adquisición de contadores

Artículo segundo.—La relación de las obras de mejora, reparación, ampliación, filtrado y complementarias a realizar sobre las actuales instalaciones de Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima, que se clasifican de reconocida urgencia son las siguientes:

A) Mejora del sifón del Valdegodino, de doscientos noventa y nueve metros; del sifón de Tejada, de tres mil seiscientos cincuenta metros; de los sifones de Las Jarrillas y El Goloso, en una longitud de mil ochocientos cincuenta y ocho metros.

B) Nuevas tuberías de ampliación y de unión entre los depósitos de Valdelatas y Olivar, con una longitud de cinco mil ochocientos treinta metros, y entre el depósito del Olivar y el cuarto depósito de la plaza de Castilla (dos mil cuatrocientos veinte metros).

C) Refuerzo, acondicionamiento y ampliación del canal de Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima, en la sección primera, entre el canal industrial y el sifón de Tejada, con una longitud de mil cuatrocientos dieciséis; en la sección segunda, entre el sifón de Tejada y el de Las Jarrillas; en la sección tercera, desde el sifón de Las Jarrillas y El Goloso, con una longitud de mil doscientos nueve metros, y en la sección cuarta, desde el sifón de El Goloso y el depósito de Valdelatas, con una longitud de dos mil cuatrocientos ochenta metros.

D) Estación de tratamiento, filtrado y depuración de las aguas de Hidráulica de Santillana, procedente del río Manzanares, con capacidad de hasta dos metros cúbicos por segundo.

E) Mejora y refuerzo de los caminos del canal de Hidráulica de Santillana.

F) Adquisición de contadores tipo Canal de Isabel II.

Artículo tercero.—Las referidas obras de reforma y de grandes reparaciones podrán ser fraccionadas en los distintos trozos que sean necesarios para la más rápida y simultánea construcción por empresas distintas, otorgándose la autorización administrativa que preceptúa el artículo tercero y concordantes del Decreto mil setecientos dieciséis/sesenta y dos, fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2249/1964, de 2 de julio, por el que se autoriza la subasta de las obras del «Proyecto de desviación de la acequia de Murta, en el paraje denominado "Casa Sumsi", de Játiva».**

Por Orden ministerial de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado el proyecto de desviación de la acequia de Murta, en el paraje denominado «Casa Sumsi», de Játiva (Valencia), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes de la Acequia de Murta de la Vega de Játiva el compromiso de auxilios prescritos por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de desviación de la acequia de Murta, en el paraje denominado «Casa Sumsi», de Játiva

tiva (Valencia), por su presupuesto de contrata de dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón novecientos sesenta y tres mil noventa y dos pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JÓRGE VIGÓN SUERODIAZ

**DECRETO 2250/1964, de 2 de julio, por el que se autoriza la realización, mediante concurso, de las obras del «Proyecto modificado del de replanteo del embalse de Retuerta» (Burgos).**

Por Orden ministerial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado el proyecto modificado del de replanteo del embalse de Retuerta (Burgos), con presupuesto de ejecución por contrata de ciento treinta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del proyecto modificado del de replanteo del embalse de Retuerta (Burgos), por su presupuesto de contrata de ciento treinta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JÓRGE VIGÓN SUERODIAZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 2251/1964, de 2 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio el de la parte del término municipal del mismo nombre comprendida en los siguientes límites: Norte, términos municipales de Abadía y Granja de Granadilla; Sur, finca de San Miguel, dehesa Carrascal y mojonos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; Este, Reguerade de los Molinos, y Oeste, término de Granadilla.

Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley

de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 2252/1964, de 2 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Madrigalejo del Monte (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre, constituida por la superficie adscrita a la capitalidad del término, excepto la superficie ocupada por la Granja de Encinilla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 2253/1964, de 2 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paracuellos de la Vega (Cuenca).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Paracuellos de la Vega (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la posibilidad de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.